



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

- I. **Descripción del servicio a contratar: SERVICIO DE SEGURO DE PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO.**
- II. **Resultado de la investigación de Mercado.-**De conformidad con lo establecido en el Artículo 72 Fracción (III) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Considerando el resultado de la investigación de mercado, en el que solo dos compañías mostraron interés, obteniéndose conforme a la cotización presentada, que el costo total de la prima de CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. es la más conveniente, en relación a la cotización de SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, y que la póliza de seguros contratada vence el 28 de febrero de 2019.

Mediante oficio se notificó a la empresa antes citada la adjudicación del programa de seguros del Instituto, con una vigencia del 1º De marzo al 31 de diciembre de 2019, solicitándole enviara la correspondiente carta cobertura.

No obstante nuestros múltiples requerimientos, fue hasta mediados de febrero que la empresa Chubb Seguros México, S.A. de C.V., confirmó que no podría sostener su propuesta, debido a que el reaseguro internacional no podía otorgarle el respaldo que inicialmente había dado, por los cambios ocurridos en el mercado internacional de reaseguro, así como la situación del entorno económico del país, negándose a emitir una carta cobertura.

Esto es, de acuerdo con la calificadora internacional Fitch Ratings en 2019, habrá un aumento en el costo de las primas de seguros debido a los efectos del tipo de cambio, al alza en la siniestralidad y por los importantes cambios en las renovaciones de reaseguro tras los desastres naturales en el país durante 2017, por lo que también de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2019, los servicios financieros y de seguros tuvieron un incremento anual de 9.7 por ciento durante el año de 2018, por lo que para este 2019 se espera un incremento anual aproximado del 15%.

Tales hechos, desde luego, afectan el costo de los seguros en el mercado nacional, por lo cual no se contó con la presencia de empresas interesadas en nuestro programa de seguros, debido a los factores económicos antes mencionados, esto colocó a este Instituto en una situación de riesgo, por lo que fue necesario tomar la determinación de adjudicar de manera directa a la empresa Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero el programa de seguros.

Lo anterior, con el fin de evitar pérdidas o costos adicionales o importantes para el Instituto en el caso de alguna eventualidad derivada de un siniestro.

III. **Plazos y condiciones de la prestación del servicio.-**

III.1.- **Plazo (vigencia): 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019.**

III.2.- **Condiciones (anexo técnico):**

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

ANEXO TÉCNICO

**ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO
PÓLIZA DE SEGURO DE PARQUE VEHICULAR**

CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN

Las cláusulas siguientes, serán contenidas en el contrato que se formalice para el aseguramiento del seguro de parque vehicular (automóviles y camiones) a cargo de El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y formarán parte de la póliza expedida por la aseguradora.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1a.- CONTRATO.

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, denominada en adelante "La Compañía" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

El presente contrato se celebra en términos del artículo 50 de la ley sobre el contrato de seguros, "el asegurado" se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

CLAUSULA 2a.- CONTRATO.

"La Compañía" se compromete a indemnizar a "El Asegurado" de acuerdo a los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de esta especificación. Por su parte el asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

El presente contrato se celebra en términos del artículo 50, fracción IV, de la ley sobre el contrato del seguro.

CLAUSULA 3a.- ASEGURADO.

La presente póliza se expide a favor de **El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"** y toda su estructura, llamada más adelante "El Asegurado".

CLAUSULA 4a.- VIGENCIA.

La presente póliza cubre un período de un año, de las 00:00 horas del día 01 (uno) de marzo del año 2019 y hasta las 24:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2019.

CLAUSULA 5a.- USO DEL EQUIPO Y ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

Las que le indique los ordenamientos legales a que hubiese lugar, tales como, pero no limitados a:
Ser una institución de salud líder nacional e internacional por la excelencia en la asistencia, docencia e investigación con una red de centros afiliados que apliquen el mismo modelo integrador.

1. Proporcionar atención médica especializada, integral y de alta calidad a población adulta.
2. Ampliar la participación y repercusión de las actividades sustantivas a nivel nacional.
3. Formar recursos humanos al más alto nivel científico y técnico, con actitud ética y responsabilidad social.

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

4. Proporcionar asesoría a los sectores pública, social y privado, en las áreas de su competencia.
5. Fortalecer la participación de "El Asegurado" en la educación continua para profesionales de la salud y en la educación para la salud de la población.
6. Fortalecer los programas de investigación y de innovación tecnológica que contribuyan al desarrollo del conocimiento o al bienestar social.
7. Desarrollar un modelo de administración integral innovador que fortalezca las actividades sustantivas.
8. Impulsar un modelo de desarrollo organizacional innovador que favorezca el desempeño óptimo y seguro de las actividades institucionales.

CLAUSULA 6a.- TERRITORIALIDAD.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 7a.- BIENES CUBIERTOS.

Automóviles, camionetas, camiones, laboratorios móviles, remolques y cualquier otro vehículo de transporte terrestre propiedad o arrendado o en comodato o bajo la responsabilidad de "El Asegurado".

CLAUSULA 8a.- RIESGOS CUBIERTOS BÁSICOS.

1. La regla para contratar es a valor comercial en cobertura amplia, tomando como base el valor de la guía EBC en el momento del siniestro.
2. Para los casos especiales de vehículos de fabricación especial, la aseguradora acepta expedir las pólizas a valor convenido y serán solicitados por el asegurado indicando las coberturas deseadas.
3. Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se liquidarán al valor de reposición nuevo, más un 10%.
4. Para vehículos amparados en estas condiciones especiales, se consideraran todas las coberturas que se describen más adelante:

COBERTURA AMPLIA:

A) PARA AUTOMÓVILES Y CAMIONES:

- 1) Daños materiales.
- 2) Robo total.
- 3) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.).
- 4) Gastos médicos ocupantes.
- 5) Asesoría y defensa legal, asistencia vehicular incluyendo el pago de la fianza y/o cauciones.
- 6) Daños por la carga en vehículos diseñados para ese uso.
- 7) Asistencia vial desde el km. "0" para vehículos hasta de 3.5 toneladas.
- 8) En caso de que los vehículos amparados sufran alguna avería, que les impida moverse por su propio impulso, "La Compañía" les proporcionara el servicio de grúa foránea hasta una distancia de 100 kilómetros, con un máximo de 02 (dos) servicios anuales por vehículo.
- 9) Equipo especial.

B) PARA REMOLQUES O SEGUNDOS REMOLQUES:

- 1) Daños materiales.

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

- 2) Robo total.
- 3) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y sus personas (L.U.C.), bajo los límites de sumas aseguradas que amparan a los vehículos que los arrastran.

CLAUSULA 9a.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS.

“La Compañía” de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor comercial, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido por endoso o por condiciones generales

Coberturas Básicas	L í m i t e, por auto o cualquier vehículo.	Deducibles
1.- Daños Materiales	<p>A). - para unidades nuevas: valor de reposición.</p> <p>B). - para unidades mayores a 12 meses de uso: Valor comercial más alto en la guía EBC.</p> <p>Para pérdidas totales se aplicará un 10% adicional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 5% autos, motos, pick up y camiones hasta 3.5 ton. • 2% camiones más de 3.5 ton y autobuses. • 20% rotura cristales sobre el valor del cristal dañado incluyendo marcos y gomas <p>Nota: los deducibles se aplicarán sin considerar el 10% adicional</p>
2.- Robo Total	<p>Valor comercial más alto al momento del siniestro estipulado en la guía EBC, más un 10% adicional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 10% autos, motos, pick up y camiones hasta 3.5 ton • 10% camiones más de 3.5 ton, autobuses y demás vehículos. <p>Nota: los deducibles se aplicarán sin considerar el 10% adicional</p>
<p>3.- Responsabilidad Civil General incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad Civil a terceros en sus bienes. • Responsabilidad Civil a terceros en sus personas. • Responsabilidad Civil Cruzada (Se hace extensiva a los remolques, cajas, camas bajas siempre que este enganchado por la unidad asegurada). <p>Para tractocamiones incluyendo la responsabilidad civil cruzada.</p>	<p>\$ 4'000,000.00 M.N.</p> <p>Amparado</p>	<p>Sin deducible</p>

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

Coberturas Básicas	L í m i t e, por auto o cualquier vehículo.	Deducibles
Responsabilidad Civil Carreteras Federales de acuerdo a los límites establecidos en la ley de la S.C.T.		
4.- Responsabilidad Civil por daños por la carga y al medio ambiente.	\$ 200,000.00 M.N.	Sin deducible
5.- Asesoría, defensa legal y fianza garantizada.	\$ 1'000,000.00 M.N.	Sin deducible
6.- Gastos Médicos Autos, Pickup, Camiones, Motos, Autobuses y Microbuses. a) Autobuses y microbuses b) Automóviles c) Camiones d) Gastos Funerarios	a) \$ 300,000.00 M.N. b) \$ 250,000.00 M.N. c) \$ 250,000.00 M.N. d) \$ 40,000.00 M.N. Como Limite Único Combinado (LUC)	Sin deducible
7.- Asistencia vial Automovilística hasta 100 Km.	Amparado	Sin deducible

Deducible:

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "El Asegurado".

CLAUSULA 10a.- CONDICIONES ESPECIALES CONVENIDAS ENTRE "EL ASEGURADO" Y LA "COMPAÑÍA"

- 10.1.- **Gastos Médicos en Exceso:** después de agotarse la cobertura básica máxima por evento dependiendo el tipo de unidad hasta la suma máxima por evento de \$ 1'500,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$3'000,000.00 M.N. Sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.
- 10.2.- **Conversiones y Adaptaciones:** opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$150,000.00 M.N. Y con un límite máximo anual de \$500,000.00 M.N. Con deducibles para daños materiales del 5% autos y camiones y pick up hasta 4 toneladas y un 2% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Para robo el 10% para autos y pick up hasta 4 toneladas y 0% para camiones de más de 4 toneladas estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.
- 10.3.- **Los laboratorios operan a primer riesgo con valor convenido,** con deducibles para daños materiales del 2%, para robo 0%.
- 10.4.- **Equipo Especial:** opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$ 50,000.00 M.N. Y con un límite máximo anual de \$ 300,000.00 M.N. Aplicable un deducible

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

del 25% del valor del equipo especial con un máximo del 25% de la suma contratada.

- 10.5.- Título de Propiedad: para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida, "La Compañía" aceptará por parte de "El Asegurado", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización.
- 10.6.- Certificación de propiedad, es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, a través de los servidores públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.
- 10.7.- Indemnización por Pérdidas Totales: en caso de pérdida total "El Asegurado" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:
- En caso que el costo de reparación sea mayor o igual al 50% del valor comercial de la unidad, "El Asegurado" tendrá la opción de determinar si es pérdida total o no.
 - En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, se determinará automáticamente pérdida total.
 - En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud del "Asegurado" se considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados y laboratorios móviles.
 - Pago del valor comercial de la unidad afectada de acuerdo a lo pactado.
 - Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie): reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.
 - Para el caso de vehículos robados, y que éstos lleguen a ser localizados por las autoridades o por "La Compañía", "El Asegurado" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "La Compañía" procederá a realizar las reparaciones que requiera el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 51% del valor comercial del vehículo.
 - En caso de pérdida total, ya sea por daños materiales o por robo total o intento del mismo, será "El Asegurado" quien determine conservar los restos de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "La Compañía" será del 75% del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "El Asegurado".
- 10.8.- "La Compañía" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionara la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "El Asegurado" o comodato.
- 10.9.- "La Compañía" acepta pagar hasta un siniestro improcedente ocurrido durante la vigencia de la póliza, solicitado por persona autorizada de "El Asegurado", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas, con un límite máximo de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.).
- 10.10.- Los casos a los que se refiere este numeral, serán aquellos que no se encuentren dentro de las coberturas contratadas.
- 10.11.- Se amparan los arrastres de remolques, cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento.

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

- 10.12.- **Reparación en agencias:** el servicio de reparaciones de vehículos 2016 y hasta último modelo, se hará en agencias concesionadas por el fabricante del vehículo autorizado.
- 10.13.- **Responsabilidad civil cruzada:** cubre los daños que se causen entre sí, "El Asegurado", sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.
- 10.14.- **Valor factura:** para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a valor convenido.
El valor convenido se marcará como límite máximo para "La Compañía" y no se aplicará depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar avalúos.
- 10.15.- **En caso de daños a las unidades aseguradas** cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego, éstos serán considerados como cubiertos por la póliza y como un solo evento por lo que solamente se aplicará un solo deducible, siendo requisito que la unidad al momento del ataque se encuentre en actividades de "El Asegurado", debiendo presentarse denuncia de hechos ante autoridad respectiva.
- 10.16.- **Queda establecido bajo convenio expreso** entre "El Asegurado" y "La Compañía", que se indemnizará, de conformidad con lo establecido en la "Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria" directamente a nombre de la "TESOFE" y/o a quien designe "El Asegurado".
En ningún caso, las pérdidas totales que resulten de las coberturas de daños materiales, ni de la extensión de daños parciales, derivados del robo total o intento del mismo, se procederá a la indemnización directamente al conductor.
El área encargada de la administración de los seguros de "El Asegurado". Solicitará que los pagos se realicen en función de la comprobación de la propiedad y/o a quien designe "El Asegurado".
- 10.17.- **Gastos de remolque y maniobra.** - "La Compañía" correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados de "El Asegurado" hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condiciones de traslado; "La Compañía" asumirá igualmente con los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se compruebe la responsabilidad de "El Asegurado".
- 10.18.- **Gastos de traslado.** - En caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, "La Compañía" cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.
- 10.19.- **Estado de ebriedad:** Se amparan los daños que sufra y/o cause el vehículo Asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, este beneficio opera para vehículos comerciales menores o igual a 3.5 toneladas. Independiente de las sanciones internas legales y/o administrativas, a que se haga acreedor el conductor.
- 10.20.- **Abandono:** En caso de siniestro y que el ajustador no se presente en los tiempos indicados en las presentes condiciones, el vehículo podrá ser abandonado por "El Asegurado" con objeto de resguardar su integridad física, obligándose "La Compañía" a pagar al 100% el siniestro y los daños que ocurran por concepto del

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

abandono, incluyendo corralones, multas, sanciones y cualquier gasto derivado del abandono.

- 10.21.- **“La Compañía”** acepta cubrir y pagar 2 siniestros, por eventos especiales relacionados con siniestros, por un monto máximo de \$ 200,000.00 pesos como límite único y combinado en el agregado anual, ya sea porque dichos siniestros no se encuentren dentro de las coberturas contratadas, o por exclusiones relativas a impropiedades de siniestros.

CLAUSULA 11a.- ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando **“El Asegurado”** hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes Asegurados o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes. Cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

CLAUSULA 12a.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

La Compañía, se obliga a presentar a **“El Asegurado”**, reportes de siniestralidad por escrito, en medio magnético y en Excel, que tendrá que entregar durante los siguientes 10 días hábiles de concluido el período mensual, contemplando: número de póliza, número de siniestro, monto estimado, monto de la pérdida, monto indemnizado, fecha de siniestro, fecha de reporte a la Aseguradora, fecha de indemnización, monto del deducible, monto del coaseguro, status del siniestro, documentos pendientes por entregar para la indemnización, localidad y salvamentos, por el incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional.

CLAUSULA 13a.- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES

Las altas y bajas, o reducciones e incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza, **“La Aseguradora”** cobrará o devolverá de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata.

CLAUSULA 14a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

Queda entendido y convenido entre **“El Asegurado”** y **“La Compañía”** que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza, con cobro de prima a prorrata por el período cubierto a los costos establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportarán dentro de los 30 días en que **“El Asegurado”** tenga dominio sobre ellos.

CLAUSULA 15a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, **“La Compañía”** liquidará a **“El Asegurado”** dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que sean entregadas a **“La Compañía”** toda la documentación probatoria de la pérdida.

En el caso de pérdidas totales por daños materiales y/o robos, solo se presentarán los documentos indicados en esta póliza, para el pago de la indemnización.

Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 ½ toneladas, con solo contar con licencia de automovilista, se cumple con los términos de la póliza operando íntegramente la cobertura.

A solicitud de **“El Asegurado”** se podrá requerir a **“La Compañía”** realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a nombre de la tesorería de la federación, debiendo realizarlo de

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine "El Asegurado" o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de "El Asegurado".

CLAUSULA 16a.- NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "El Asegurado" y La Compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser Registrada ante Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de la Aseguradora en términos de artículo antes citado no aplicaran, ajustándose únicamente a estas Condiciones Especiales de Operación.

CLAUSULA 17a.- SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL:

Cubre los servicios de asistencia en viaje y asistencia en kilómetro "cero", al conductor y al vehículo, por motivo de avería y/o accidente, aplica para cualquier tipo de vehículos no importando la antigüedad.

16.1.- Servicios de Asistencia desde el kilómetro "cero".

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la ciudad de México en un radio de 100 kms. desde el centro de la ciudad.

En el resto de la república mexicana en un radio de 100 kms. del centro de la ciudad.

1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina).
2. Envío y pago de grúa.
3. Adicional a los servicios de grúa estipulada en estas condiciones, la compañía otorgará 5 servicios adicionales de grúa para la flotilla, que podrá ser utilizado en cualquiera de los vehículos asegurados.
4. Envío y pago de ambulancia terrestre
5. Servicio de cerrajería al automóvil.

CLAUSULA 18a.- ASISTENCIA LEGAL

La Compañía se compromete a otorgar los servicios de asistencia legal, nombrando a continuación los servicios básicos:

1. El servicio de defensa legal del Asegurado o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, en su caso "La Compañía" otorgará la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al Asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.
 2. Cuando el daño material causado sea mayor a \$10,000.00 pesos ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.
 3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra del Asegurado
 4. Asesoría al Asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo Asegurado.
 5. Asesoría y gestión para la liberación del vehículo Asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total
 6. Los licitantes ganadores deberán presentar la tarifa propuesta para el servicio legal
- El alcance de esta cláusula se deberá adaptar a las condiciones generales establecidas para este rubro.

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

CLAUSULA 19a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que "El Asegurado" acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	\$1,000.00 por cada día natural de retraso
2	Emisión de pólizas y entrega inicial	10	Días hábiles	\$ 350 por cada día natural de retraso
3	Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso
4	Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso

CLAUSULA 20a.- PENAS CONVENCIONALES.

No	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar el número de siniestro	1	Días hábiles	1% sobre el monto del siniestro por cada día natural de retraso
2	Tiempos de llegada del ajustador en vehículos	1	Hora	Eliminación de los deducibles
	Área metropolitana.		Horas	
3	Foráneos	3	Horas	Eliminación de los deducibles
	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro.		10	
A) Orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño. B) Dar carta rechazo	10	Días hábiles		1% Sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso
4			Entrega del cheque de pago de la indemnización	
5	Reportes de siniestralidad.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del		\$350.00 pesos por cada día de incumplimiento con máximo



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

No	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones
		mes siguiente al que se reporta.	del 20% del monto total del contrato.
7	Para reparaciones mayores o menores.	15 días hábiles	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

CLAUSULA 21a.- NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "El Asegurado" no se verá obligado a subrogar los derechos a "La Compañía" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos o miembros de su familia.

CLAUSULA 22a.- MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con relación, según bienes descritos en la cláusula 6 de las presentes.

CLAUSULA 23a.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento de servicios financieros, así como cualquier comunicación entre "El Asegurado" y "La Compañía".

CLAUSULA 24a.- SALVAMENTOS:

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes Asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "La Compañía" hasta que se oficialice la desincorporación del patrimonio, por lo que "El Asegurado" se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"La Compañía" contará con un plazo de 30 días para retirar el salvamento de las instalaciones de "El Asegurado", vencido el cual, "El Asegurado" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "La Compañía", aún en caso de haber adquirido "La Compañía" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "La Compañía" solicitará a "El Asegurado", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

CLAUSULA 25a.- INTERÉS MORATORIO

En caso de que "La Compañía" no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

en los términos y tiempos establecidos en la presente póliza, deberá pagar a "El Asegurado" una pena convencional por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

CLAUSULA 26a.- PRIMA

La prima a cargo de "El Asegurado" vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

"El Asegurado" gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato.

En caso de siniestro, "La Compañía" deducirá de la indemnización debida a "El Asegurado", el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLAUSULA 27a.- BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO"

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de "El Asegurado".

Así mismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes, a solicitud de "El Asegurado", "La Compañía" le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 28a.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, distrito federal, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

CLAUSULA 29a.- DEMANDA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA

"La Compañía" conviene, que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "El Asegurado" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

CLAUSULA 30a.- CAMBIOS MATERIALES

1. "El Asegurado" y "La Compañía" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas, anexo técnico a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas "esta información pasará a ser parte integral del anexo técnico.
2. "El Asegurado" deberá informar a "La Compañía" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "La Compañía", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.

CLAUSULA 31a.- EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO

31.1.- Exclusiones aplicables para todas las coberturas del contrato

Este seguro en ningún caso ampara:



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación, o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
2. Cuando el vehículo Asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno o algunos de los riesgos amparados.
5. Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no, de un percance vial.
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
7. Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos tampoco quedan cubiertos los daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo Asegurado o de su carga.
8. El uso del vehículo para cualquier tipo de enseñanza.
9. Cualquier arrastre de equipos o remolques, por vehículos automotores que no cuenten con el equipo adecuado para ese propósito. Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de "La Compañía" de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.
10. Terrorismo.

31.2.- Exclusiones para Responsabilidad Civil

1. Daños materiales o pérdida de: bienes que se encuentren en el vehículo Asegurado.
2. Actos intencionales del conductor, Asegurado o propietario del vehículo Asegurado.
3. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando el vehículo Asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado por el fabricante y que agrave el riesgo.
4. Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima, de acuerdo a la sentencia de un juez o autoridad competente.
5. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas ocasionados por maniobras de carga y descarga.

31.3.- Exclusiones para Asistencia Vial

Quedan excluidos todos los gastos relacionados con multas, arrastre, corralones y pensiones. Excepto cuando todos esos gastos se originen porque "La Compañía" no proporcionó el o los servicios establecidos en el contrato o por no proporcionar los servicios contratados en el tiempo y forma establecidos. En estos casos, los gastos, multas, arrastre, corralones y pensiones serán a cargo de "La Compañía".

CLAUSULA 32a.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

Para robo:

1. Copia certificada de la comparecencia inicial ante ministerio público.

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

2. Copia certificada de la comparecencia ratificando hechos y acreditando la propiedad.
3. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "La Compañía" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "El Asegurado".
4. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la secretaría de finanzas del estado que corresponda.
5. Baja de placas original y comprobante de pago original.
6. Reporte a la policía federal preventiva original (en su caso).
7. Verificación vehicular original en los estados que corresponda.

Para pérdida total por daños materiales:

1. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "La Compañía" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "El Asegurado".
2. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la secretaría de finanzas del estado que corresponda.
3. Verificación vehicular original en los estados que corresponda.
4. Baja de placas original y comprobante de pago original.
5. Carta de pérdida total proporcionada por la Compañía.
- 6.

Para daños a terceros en sus bienes y personas

En su caso copia del acta levantada por la autoridad competente.

Para gastos médicos

"La Compañía" designará el lugar para su atención medica de los lesionados operando el pago directo de "La Compañía", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "La Compañía".

CLAUSULA 33a.- CONCILIACIÓN DE SINIESTROS

Se establece que la Compañía y "El Asegurado" realizaran conciliaciones de siniestros en forma mensual.

CLAUSULA 34a.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "La Compañía" deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato y sus anexos. Por lo anterior "La Compañía" renuncia a lo estipulado en el artículo 25 de la ley del contrato de seguro.

CLAUSULA 35a.- CLÁUSULA DE CANCELACIÓN:

"La Compañía" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "El Asegurado".

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "el asegurado" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal, contando con un plazo máximo de 120 días naturales a partir de su inicio de vigencia o bien, a partir de cuándo "La Compañía" haya efectuado los trámites de registro en el padrón de proveedores y entregado su recibo de pago a satisfacción de "El Asegurado".

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN****FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

“El Asegurado” podrá cancelar la póliza por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a “la compañía” con 30 días naturales de anticipación.

En ambos casos, la prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLAUSULA 36a.- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE

“La Compañía” se obliga a entregar al Asegurado copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro.

CLAUSULA 37a.- FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de “El Asegurado” y “La Compañía”, para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

CLAUSULA 38a.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS.

Los daños que el usuario Asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes).

Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los estados unidos mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.

CLAUSULA 39a.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO.

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado “El Asegurado”, como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, microbuses, propiedad o a cargo de “El Asegurado”, operando el pago directo de “La Compañía”, en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de “La Compañía”.

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendentes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendentes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la secretaria de comunicaciones y transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

1. Tabla de Pérdidas Orgánicas

Con escala de indemnización "b", en caso de que "El Asegurado", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha de la misma sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "La Compañía" pagará al Asegurado de acuerdo a la tabla de dicha escala.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD \$ 3,000,000.00 M.N.

Tabla de pérdida orgánicas Escala "b"	Porcentaje De indemnización
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total del brazo o de una mano	60%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el índice de una mano	30%
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice de una mano	25%
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del dedo pulgar	20%
Pérdida total del dedo índice	15%
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique	5%
Pérdida total de estos tres últimos dedos	10%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Acortamiento por lo menos de 5 cm de un miembro inferior	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

2. Pago directo Gastos Médicos por Accidente

Cuando por motivo de un accidente, "El Asegurado" dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "La Compañía" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "El Asegurado", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

3. Condiciones Especiales

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "El Asegurado" hagan la designación formal de una nueva unidad, los viajeros quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los Asegurados que inicien el viaje.

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR
ZUBIRÁN**

**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Fecha de elaboración: 28/02/19

CLAUSULA 40a.- GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

- 1.- **Reparación Mayor:** Aquella en la que es preciso sustituir partes esenciales del aparato en cuestión. También que requieran un desmontaje y montaje complicado y laborioso.
- 2.- **Reparación Menor:** Esta reparación, como su nombre lo dice es una reparación menor, la cual puede abarcar varias piezas del equipo.
- 3.- **Valor comercial:** Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura.
- 4.- **Valor comercial:** Para vehículos cuyo modelo sea de más de doce meses, se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro.

IV. Procedimiento de contratación propuesto: Adjudicación Directa.

Fundamentación legal: El Procedimiento de contratación propuesto es la Adjudicación Directa, fundamentada en el Artículo 41 fracción (III) de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Publico.

Se solicita la dictaminarían de la contratación por adjudicación directa si así se considera pertinente, al amparo del Artículo 41 Fracción III que a la letra dice:

"Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, Cuantificados y justificados"

V. Monto Estimado de la contratación (sin IVA):

MONTO SIN I.V.A: \$ 3,360,862.96 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)

VI. Forma de pago propuesta.- En una sola exhibición, a la entrega de la póliza, anticipada a la conclusión de la vigencia del contrato.

VII. Persona propuesta para la adjudicación:

Se propone para la adjudicación a El proveedor **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**

VIII. Acreditación de los criterios en que fundan su excepción, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción.

Con Fundamento en el Artículo 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector donde se acredita por lo menos uno de los siguientes criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinado.

Economía: Mediante la contratación de la póliza del servicio de **SEGURO DE PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO**, con la empresa **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, el instituto evitara

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA ADQUISICIONES SIN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 41 LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Fecha de elaboración: 28/02/19

pérdidas o costos adicionales o importantes para el Instituto en el caso de alguna eventualidad derivada de un siniestro.

Debido a las características de los contratos de seguro, así como las prácticas habituales en este mercado, los precios y condiciones se acuerdan por periodos de uno o más años, y para el caso de contrataciones por menor tiempo, las aseguradoras pueden incrementar el precio de sus servicios a corto plazo.

Transparencia: Aunado a lo expuesto, el no contar con los seguros vigentes, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición estaría sujeto a la siniestralidad que se llegara a tener al parque vehicular del Instituto, por tal motivo se Adjudicó de manera Directa, la contratación del **SERVICIOS DEL SEGURO DE PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO**, a la empresa **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**

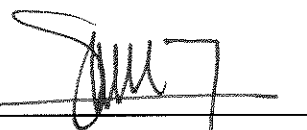
Atentamente

ELABORÓ



Lic. Adriana Salgado Yopez
Jefe del Departamento de Servicios Generales

AUTORIZÓ



Lic. Sergio Aquino Avendaño
Subdirector de Recursos Materiales
Y
Servicios Generales